

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE:** TEEA-RAP-003/2018

**RECURRENTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**RESPONSABLE:** SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinte de marzo de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Estudio **da cuenta** a la Magistrada Instructora con el oficio TEEA-OP-066/2018 de la Oficialía de Partes de este Tribunal por el que remite el similar IEE/SE/1123/2018 que suscribe el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE<sup>1</sup>.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, fracción II, 335 fracción II, 354, 355 fracción I y 356 fracción IX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 20, 32 fracción XVIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

**I. Se tiene al Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE dando cumplimiento.** Mediante el oficio IEE/SE/1123/2018, se tiene al Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, remitiendo copia certificada del oficio IEE/CDXIII-ST-14/18 signado por el Secretario Técnico del XIII CDE<sup>2</sup>, con lo que se le tiene dando cumplimiento, en tiempo y forma, al requerimiento que le fue formulado.

**II. Trámite del recurso ante la responsable.** Se tiene a la autoridad responsable cumpliendo las obligaciones previstas en los artículos 311 fracciones I y II 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**III. Se señala domicilio legal.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Francisco I. Madero

<sup>1</sup> Instituto Estatal Electoral, en lo sucesivo, IEE.

<sup>2</sup> Consejo Distrital Electoral, en lo sucesivo, CDE.



número 438, Zona Centro de esta Ciudad y se le tiene autorizando para los efectos precisados a los C.C. Elizabeth Ramírez Valadez, Liz Paulina Agüero Valadez, Mauricio Mier Meade y Pablo Alberto del Valle Reyes.

**IV. Admisión.** Se admite el presente recurso, ya que reúne los requisitos generales y especiales previstos en el artículo 313 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en atención a las siguientes consideraciones:

**a) Forma.** La demanda se presentó por escrito; en ella consta el nombre y firma del recurrente; se identifica el acto impugnado, y se mencionan hechos y agravios.

**b) Oportunidad.** El recurso se promovió oportunamente, toda vez que la resolución impugnada se le notificó personalmente al recurrente el nueve de marzo, y la demanda se presentó el trece, esto es, dentro del plazo legal de cuatro días hábiles; teniendo en consideración que actualmente en el Estado de Aguascalientes se encuentra en desarrollo el Proceso Local Electoral 2017-2018.<sup>3</sup>

**c) Legitimación y personería.** El recurrente está legitimado para promover pues es Representante Propietario del PAN<sup>4</sup> ante el XIII CDE y tiene reconocida su personería en el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

**d) Interés jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de que se controvierte el *Acuerdo de Improcedencia* de la Oficialía Electoral solicitada por el recurrente y dictado dentro del expediente IEE/OE/004/2018 por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE.

**e) Definitividad.** Se satisface esta exigencia, pues en la legislación local no existe medio de defensa por el que se pueda combatir la resolución impugnada.

**NOTIFÍQUESE.**


<sup>3</sup> De conformidad con lo dispuesto en el 300 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

<sup>4</sup> Partido Acción Nacional, en lo sucesivo, PAN.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUANQUELIENTES

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, en presencia de la Secretaria de Estudio, **quien da fe.**

  
**CLAUDIA ELOISA  
DÍAZ DE LÉON GONZÁLEZ  
MAGISTRADA**

  
**REBECA YOLANDA  
BERNAL ALEMÁN  
SECRETARIA**

